

CAMBIOS EN LA SOLICITUD Y REVISIÓN DE LA CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL: R.D. 773/2015.

El pasado 5 de septiembre de 2015 se publicó el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Conforme a la disposición final única de dicho RD 773/2015, el mismo entra en vigor el 5 de noviembre de 2015, sin perjuicio de lo establecido en sus disposiciones transitorias.

La aprobación de esta norma reglamentaria implica la plena eficacia de la regulación que sobre criterios de solvencia y exigencia de clasificación de los contratistas introdujo la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, de modo que desde el 5 de noviembre de 2015 deberá tenerse en cuenta la nueva regulación contenida en los artículos 65.1,75 a 78 y 79 bis del vigente TRLCSP.

Las principales modificaciones que se introducen en el Reglamento son las siguientes:

- ✓ Artículo 11. Se adecua a las nuevas disposiciones legales el sistema de determinación de los criterios de selección del contratista y de acreditación de los mismos por los empresarios, fijando los medios y criterios a aplicar en defecto de lo establecido en los pliegos del contrato, cuando éstos no recojan con suficiente precisión los criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera o a la solvencia técnica y profesional exigidas para la adjudicación del contrato.

11.3. "En los contratos de obras cuando el valor estimado del contrato sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de las Administraciones Públicas".

11.5. "Salvo que en los pliegos del contrato se establezca de modo expreso su exigencia, los licitadores o candidatos estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional para los contratos de obras cuyo valor estimado no exceda de 80.000 euros y para los contratos de los demás tipos cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros".

- ✓ Artículo 26. En relación a la clasificación de los contratos de obras, se reajusta los umbrales de las distintas categorías, así como el patrimonio neto mínimo exigible para el acceso de las empresas a cada categoría de clasificación.

Categoría 1 hasta 150.000 euros.

Categoría 2 de 150.000 euros hasta 360.000 euros.

Categoría 3 de 360.000 euros hasta 840.000 euros.

Categoría 4 de 840.000 euros hasta 2.400.000 euros.

Categoría 5 de 2.400.000 millones de euros hasta 5.000.000 millones de euros.

Categoría 6 superior a 5.000.000 millones de euros.

Las anteriores categorías E y F no serán de aplicación en los grupos I, J, K y sus subgrupos, cuya máxima categoría será la D cuando exceda de 840.000 euros.

- ✓ Artículos 27 y 29. Se amplía a diez años el periodo durante el cual las obras en él ejecutadas serán tomadas en cuenta como prueba de la experiencia de los empresarios como contratistas de obras, y se regula las condiciones para la consideración como propia de la experiencia de las obras ejecutadas por las filiales constituidas en el extranjero.
- ✓ Artículo 35. Se modifica la clasificación directa e indirecta en subgrupos para adaptarla a la nueva nomenclatura y umbrales de las categorías de clasificación y se establece como criterio mínimo de solvencia financiera que las empresas tengan un patrimonio neto equivalente al diez por ciento del valor anual de los contratos a los que la categoría a obtener les permite acceder, y se flexibilizan y precisa las condiciones para la consideración a dichos efectos del patrimonio neto a fecha posterior a la de las últimas cuentas anuales aprobadas.

<i>Categoría 1</i>	<i>15.000 €</i>
<i>Categoría 2</i>	<i>36.000 €</i>
<i>Categoría 3</i>	<i>84.000 €</i>
<i>Categoría 4</i>	<i>240.000 €</i>
<i>Categoría 5</i>	<i>500.000 €</i>
<i>Categoría 6</i>	<i>1.000.000 €</i>

- ✓ Artículo 37. En relación con la clasificación de contratos de servicios, que desde la entrada en vigor del real decreto deja de ser exigible, se modifica el artículo 37 del Reglamento, manteniendo la estructura general en grupos y subgrupos pero reduciendo significativamente su número.
- ✓ Artículo 38. Se introduce una categoría adicional para contratos de anualidad media superior a 1,2 millones de euros, y pasando a designar las distintas categorías mediante números secuenciales.
- ✓ Artículos 39 y 45. Se amplía a cinco años el periodo durante el cual los trabajos en él ejecutados serán tomados en cuenta como prueba de la experiencia de los empresarios a efectos de su clasificación como contratistas de servicios, pero limitando a cuatro el número de trabajos a considerar como experiencia computable para cada subgrupo solicitado.

<i>Categoría 1 hasta 150.000 euros.</i>
<i>Categoría 2 de 150.000 euros hasta 300.000 euros.</i>
<i>Categoría 3 de 300.000 euros hasta 600.000 euros.</i>
<i>Categoría 4 de 600.000 euros hasta 1.200.000 euros.</i>
<i>Categoría 5 superior a 1.200.000 euros.</i>

- ✓ Artículo 46. Se suprime la exigibilidad de la clasificación en los contratos de servicios, circunstancia que pasa a ser condición suficiente y medio de acreditación de la solvencia del empresario, alternativo a los determinados en el anuncio de licitación y en los pliegos de cada contrato por el órgano de contratación, o en su defecto a los establecidos en el artículo 11 del Reglamento.

“El empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar del procedimiento y detallados en el pliego del contrato”.

- ✓ Artículo 67. Respecto a los criterios de selección de los contratos de obras, de suministros y de servicios, se incorpora de modo expreso y actualizado la relación de criterios alternativos de selección del empresario, tanto relativos a su solvencia económica y financiera como relativos a su solvencia técnica y profesional, a disposición del órgano de contratación para su incorporación a los pliegos.

A tener en cuenta en este Real Decreto 773/2015 es la **nueva disposición de grupos** que delimita el ámbito de trabajos incluidos en cada subgrupo en los términos definidos por el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), estableciendo la correspondencia entre los subgrupos de clasificación y los códigos CPV de las actividades de servicios que corresponden a cada uno de ellos.

En la disposición adicional primera, se habilita al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas para actualizar, mediante Orden y previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, tanto la relación de subgrupos de clasificación como la correspondencia entre éstos y los códigos CPV.

Puede consultar los nuevos subgrupos en nuestra web o solicitándolo a través del correo electrónico info@i-consultor.com.

En cuanto al **periodo de vigencia** de las clasificaciones subsistentes obtenidas de acuerdo a la normativa, la disposición transitoria cuarta indica que las clasificaciones otorgadas con fecha anterior a la entrada en vigor del presente real decreto perderán su vigencia y eficacia el 1 DE ENERO DE 2020, procediéndose a su baja de oficio de los Registros de Licitadores y Empresas Clasificadas en que figuren inscritas.

Hasta dicha fecha, la justificación del mantenimiento de la solvencia económica y financiera y de la solvencia técnica o profesional de las empresas que obtuvieron y mantienen en vigor su clasificación de conformidad con la normativa vigente antes de la entrada en vigor del presente real decreto seguirá rigiéndose por dicha normativa, a los efectos del mantenimiento de su clasificación en los mismos términos en que fue otorgada.

La disposición transitoria **quinta** habilita un plazo para la adaptación de los formularios de solicitud de clasificación o de revisión de clasificación, así como de las aplicaciones informáticas que dan soporte a la tramitación de los expedientes de clasificación.

Si tiene cualquier consulta acerca de los cambios reflejados en este real decreto puede escribirnos al correo electrónico info@i-consultor.com o al apartado de correos 10.151 - 28080 (Madrid).